

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE EL “MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018” Y SE DETERMINA QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN REALICE EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS POSTULACIONES DE DIPUTACIONES.**

**ANTECEDENTES**

- I El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG1082/2015**, a través del cual emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.
  
- II El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
  
- III En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> En lo posterior Reglamento de Elecciones.

- IV** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG048/2017**, a través del cual se determinó que, respecto del requisito de presentar copia certificada de la credencial para votar, la presentación de la copia simple de la misma, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.
- V** En sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG056/2017**, relativo a la consulta sobre si basta entregar la copia simple del acta de nacimiento en la solicitud de registro de las candidaturas, en el cual, el OPLE determinó que, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, que con la presentación de copia simple del acta de nacimiento del ciudadano, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.
- VI** En sesión extraordinaria del 27 de abril del 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG107/2017**, mediante el cual, determinó que, respecto del requisito de presentar la constancia original de residencia emitida por autoridad competente, éste se tendrá por acreditado de entre los elementos que aporten las solicitudes de registro de las candidaturas.
- VII** En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los Procesos Electorales Federal y Locales, y resuelve homologar los plazos del Proceso Electoral Local, concurrente con el Federal 2017-2018.
- VIII** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y

---

<sup>3</sup> En adelante OPLE.

adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.

- IX** En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- X** En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 21 de febrero de 2018, emitió el Acuerdo **A14/OPLEV/CPPP/21-02-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General del OPLE, el proyecto del “Manual para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018” y la determinación de que el Órgano Superior de Dirección realice el registro supletorio de las postulaciones de diputaciones.

En virtud de los antecedentes descritos y, los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales<sup>5</sup> desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

---

<sup>4</sup> En adelante Reglamento.

<sup>5</sup> En adelante OPLE.

máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup>, así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>9</sup>.

- 2 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 3 Es atribución del Consejo General del OPLE registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gubernatura y Diputaciones Locales presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes a las candidaturas independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral, y 98 del Reglamento.
- 4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y la ciudadanía, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas

---

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>8</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>9</sup> En adelante Código Electoral.

siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 5 En cuanto al registro de candidaturas, es de significar que el Instituto Nacional Electoral llevará a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo, a través del Sistema Nacional de Registro.

No obstante, se hace necesaria la elaboración de un “Manual para el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2017-2018”, documento dirigido tanto a los órganos desconcentrados, como a la ciudadanía y organizaciones políticas que estén interesados en contender en el proceso electoral que nos ocupa, es por ello, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró y presentó, el presente documento.

Cabe señalar que, el manual es una herramienta para los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes, así como para las organizaciones políticas que pretendan participar en el presente proceso electoral, que les permitirá conocer de manera detallada el procedimiento para la presentación de las postulaciones de candidaturas y registro de candidaturas, documento en el que se especifica:

- Sujetos legitimados para hacer la designación y presentación de las postulaciones de candidaturas;
- Requisitos para ser postulado/a a una candidatura;
- Plazos para la presentación de postulaciones;
- Autoridades competentes para la recepción y registro de postulaciones de candidaturas;
- Formalidades para la presentación de las postulaciones de candidaturas;
- Documentos que deben acompañar a la solicitud de registro de candidaturas;
- Sustitución de Candidaturas;

- Verificación de los requisitos de las postulaciones;
- Lo relativo a las y los aspirantes y candidaturas independientes;
- Así como los formatos que servirán para la presentación de las postulaciones.

6 Dicho lo anterior, los requisitos y obligaciones necesarias para registrar las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones, así como aspirantes a candidaturas independientes, se encuentran previstos en los artículos 173 y 278 del Código Electoral, 49 y 95, 96 y 98 del Reglamento.

En esa tesitura, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 173, apartado C, fracciones II y III del Código Electoral, como ya quedó establecido mediante los Acuerdos **OPLEV/CG48/2017** y **OPLEV/CG56/2017**, este Consejo General del OPLE, para privilegiar el pleno ejercicio del derecho a ser votado, consideró suficiente acreditar tales requisitos con la exhibición de copias simples, tanto de la credencial para votar, como del acta de nacimiento, adjuntas a la solicitud de registro de candidaturas, en los términos establecidos en los Acuerdos referidos.

Ahora bien, por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 173, apartado C, fracción VI del Código Electoral, por Acuerdo **OPLEV/CG107/2017**, este Consejo General determinó que el requisito relativo a la presentación de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, se tendrá por cumplido de los elementos que se aporten a la solicitud de registro de las candidaturas.

7 Respecto a lo dispuesto por el artículo 175, fracción I del Código Electoral, que dispone que la solicitud de registro de candidaturas se hará por cuadruplicado, este Consejo General considera que es excesivo requerir esa cantidad de documentación, ya que genera un alto volumen de uso de papel y una vez efectuado el registro, se deben realizar las gestiones necesarias para la destrucción de las copias excedentes.

Por lo que, tomando en cuenta la cantidad de insumos requeridos para la producción de papel, así como el volumen de emisión de contaminantes generados para su fabricación y post- uso, y haciendo un aplicación analógica a lo estipulado en el artículo 434, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que ordena el Órgano Superior de Dirección del OPL prever al momento de aprobar la destrucción de la documentación electoral que esta se realice bajo los procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje se pide entregar un ejemplar en lugar de cuatro.

En el caso que nos atañe se busca cumplir con uno de los principios de la ecología que es reducir la huella de carbono, a través de una medida preventiva, solicitando en lugar de cuatro ejemplares únicamente, un ejemplar en original de la solicitud de registro, anexos y el archivo que ya contenga digitalizada toda la documentación, en caso, de no recibir este último la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procederá a su digitalización y poder así distribuir la información a las áreas de este Organismo involucradas en el registro de candidaturas.

Esta propuesta guarda solidez constitucional y supera el test de proporcionalidad o racionalidad definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorIDH); porque:

A) la medida tiene el *fin legítimo* de que el Organismo Público Local Electoral como parte integrante del Estado de Veracruz (así también, de la Federación) coadyuve a lograr el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Lo anterior, en referencia al Acuerdo de París que dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21) se aprobó el 12 de diciembre de 2015, en el cual, se refleja la preocupación de la comunidad internacional frente al calentamiento global y define las acciones colectivas a seguir para que los 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.

Al compartir esta preocupación y por las características geográficas de nuestro territorio, éste es altamente vulnerable a eventos hidrometeorológicos, mismo que México lo firmó el 22 de abril de 2016, y lo ratificó el Senado de la República en 2016; constriñéndose a reducir el 25% de sus emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y lograr una tasa de 0% de deforestación; reforestar cuencas altas, medias y bajas.<sup>10</sup>

B) La medida es *idónea* para alcanzar el fin, ya que entre las acciones a seguir para cumplir con la meta del Acuerdo de París se encuentra la de no imprimir cosas innecesarias y *gastar la menor cantidad de papel*;

C) La medida es *necesaria*, ya que solo, así como Nación podremos lograr la meta de reducir el 25% de GEI antes de 2030; y

D) *Proporcional*, toda vez que solo se busca pedir en lugar de cuadruplicado un ejemplar de la solicitud, utilizando las tecnologías de la información como un medio para conservar y proteger la documentación.

---

<sup>10</sup> <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/los-compromisos-de-mexico-ante-el-cambio-climatico> revisado el 22 de febrero de 2018.



En razón de lo antes expuesto, **lo procedente es requerir a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, únicamente un ejemplar de la solicitud de registro y anexos.**

- 8 Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y, en su momento, las Candidaturas Independientes, deberán observar en sus postulaciones el principio de paridad de género, previsto en el artículo 14 del Código Electoral; y 270, párrafo 1 y 278 del Reglamento de Elecciones, así como en el Libro Cuarto del Reglamento.
  
- 9 El artículo 175 del Código Electoral, define los criterios y procedimientos que deberán establecer las áreas responsables de la recepción de las solicitudes, los plazos para su verificación y el término para subsanar las omisiones o errores de las candidaturas, en el caso, de advertirse el incumplimiento de uno o varios requisitos, tales como:
  - I. La solicitud de registro de candidatos ..., firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;
  - II. El Secretario del Consejo General o del consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
  - III. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en este Código;

- IV. Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones o sustituya la candidatura;
- V. Cualquier solicitud de registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos;
- VI. El sexto día siguiente a aquel en que venzan los plazos a que se refiere el Artículo anterior, el Consejo General, los Consejos Distritales o los consejos municipales, según el caso, celebrarán una sesión para el registro de las candidaturas que procedan;
- VII. La negativa de registro podrá ser impugnada mediante el recurso correspondiente, interpuesto por el representante del partido o coalición interesados;
- VIII. Cuando para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores; y
- IX. El Consejo General del Instituto podrá exigir a las candidaturas la comprobación de sus requisitos de elegibilidad.

- 10** En caso de omisión en el cumplimiento de las reglas de paridad de género, se notificará al partido político o coalición y, en su caso, las Candidaturas Independientes para que subsane las omisiones correspondientes dentro de un plazo improrrogable, en caso de no subsanarlas, el Consejo General, negará el registro de las candidaturas correspondientes, de acuerdo con el artículo 232, párrafo 4 de la LGIPE y 171 del Reglamento.

**11** En atención a los requisitos y procedimientos señalados en los considerandos anteriores, este Consejo General determina que las solicitudes de registro de las candidaturas se presenten de forma supletoria ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE, por las razones siguientes:

- El retraso en el envío con prontitud de la documentación, indefectiblemente ocasiona que el procedimiento subsecuente no se efectúe con puntualidad, afectando el desarrollo oportuno del registro respectivo. Esto significa que, la dilación de la autoridad responsable, en este caso, los Consejos Distritales, afectaría directamente la tramitación de los registros de candidaturas.
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dará un tratamiento igualitario, esto es, unificará un criterio de validación, calificando la información y documentación respectiva, en cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados a la brevedad posible, evitando con ello, errores de análisis u omisiones por parte de los órganos desconcentrados.
- Asimismo, se procederá a verificar de manera oportuna que las postulaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, cumplan con los bloques de competitividad establecidos para el cumplimiento de la paridad de género.
- Por lo anterior, si se advirtiere que de la verificación existen omisiones o errores en la integración de los requisitos para el registro, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, podrá realizar los requerimientos correspondientes, homologando dicha observación y con la celeridad necesaria para que sean subsanadas, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 175, fracción IV del Código Electoral, 232, párrafo 4 de la LGIPE y 171 del Reglamento.
- En este aspecto, con la finalidad de evitar errores en la integración de registros de candidaturas o duplicidad de los mismos, debido a que los partidos políticos o coaliciones han nombrado a un representante para realizar sustituciones en las postulaciones y éste, es el único autorizado para ello, al recibirse cada una

de las solicitudes de registro se verificará la legitimación de quien postula o sustituye una candidatura y, por ende, la legalidad de la misma.

- En el caso de que los Consejos Distritales reciban solicitudes de registro, deberán integrar los expedientes relativos y trasladados inmediatamente a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para lo cual, dicha documentación deberá estar en poder de esa área a más tardar en un plazo de doce horas, contadas a partir del momento en que fue recibida por el órgano desconcentrado correspondiente. Lo anterior con la finalidad de que lleguen en forma oportuna a este Órgano Electoral, para la debida revisión de los expedientes, atendiendo a los principios de certeza y objetividad, que rigen en materia electoral.

**12** En virtud de lo anterior, se hace necesario definir el ámbito de competencia de los Consejos Distritales en la etapa de recepción de las solicitudes de registro de candidaturas y el periodo de tiempo para que dicha documentación se entregue en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicadas en la calle Francisco J. Clavijero número 188, zona centro, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, durante los periodos y horarios siguientes:

Cargo	Fecha	Hora
Gubernatura	14 al 22 de marzo de 2018	9:00 a 21 horas
	23 de marzo de 2018	9:00 a 24 horas
Diputación	5 al 13 de abril de 2018	9:00 a 21 horas
	14 de abril de 2018	9:00 a 24 horas

Atento a lo anterior, es importante destacar que el horario establecido para la recepción de solicitudes de registro en las fechas que corresponden al día 23 de marzo y 14 de abril de 2018, se establece atendiendo a que son los días del vencimiento del plazo, mismos que se deben contabilizar hasta que se cumplan las 24:00 horas, toda vez que, en términos de lo que dispone el

artículo 169, párrafo cuarto del Código Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; similar 270, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 101, fracciones I, V, VI, inciso a), 102, 108, 134, 173, 174, 175, 176 y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 1, 2, 6, 9, 10, 15, 24, 49 y Libro Cuarto del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las

atribuciones que le señala el artículo 108, fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018”, mismo que anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el Órgano Superior de Dirección realice el registro supletorio de las postulaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y, por ende, se establece que la documentación se entregue en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicadas en la calle Francisco J. Clavijero número 188, zona centro, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, durante los periodos y horarios siguientes:

Cargo	Fecha	Hora
Gubernatura	14 al 22 de marzo de 2018	9:00 a 21 horas
	23 de marzo de 2018	9:00 a 24 horas
Diputación	5 al 13 de abril de 2018	9:00 a 21 horas
	14 de abril de 2018	9:00 a 24 horas

**TERCERO.** Se aprueba que únicamente presenten un ejemplar de la solicitud de registro y anexos y, en su caso, el archivo digital que contenga escaneados los documentos que integren la solicitud de registro y anexos.

**CUARTO.** Se aprueba tener por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 173, apartado C, fracciones II, III y VI del Código Electoral, en los términos expuestos en el considerando 9 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, para que, sin modificar el contenido del presente Manual, realice las adecuaciones necesarias para mejorar el contenido gráfico del mismo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos ante este Consejo General y a las y los Aspirantes a Candidatos Independientes con derecho a registro para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**OCTAVO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**